



R/394

C/1925/2026

LEY N° 20.498


N° 206

Poder Legislativo

*El Senado y la Cámara de Representantes
de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General, decretan*

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)", suscrito en Nueva Delhi, República de la India, el 27 de mayo de 2017.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de junio de 2026.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


RODRIGO GOÑI REYES
Presidente

2026-12-001925

I-54949

[ETEXTO EN INGLÉS - TEXTE ANGLAIS]

Acuerdo marco sobre el establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)

Quienes suscriben, las Partes del presente Acuerdo,

Recordando la Declaración de París sobre la Alianza Solar Internacional de fecha 30 de noviembre de 2015 y la ambición compartida de emprender los esfuerzos conjuntos necesarios para reducir el costo de las finanzas y el costo de la tecnología, movilizar más de un billón de dólares estadounidenses de inversiones necesarias para 2030 para el despliegue masivo de energía solar y allanar el camino para futuras tecnologías adaptadas a las necesidades,

Reconociendo que la energía solar brinda a los países ricos en recursos solares, situados total o parcialmente entre los trópicos de Cáncer y Capricornio, una oportunidad sin precedentes para llevar prosperidad, seguridad energética y desarrollo sostenible a sus pueblos,

Reconociendo los obstáculos específicos y comunes que aún se interponen en el camino de un incremento rápido y masivo de la energía solar en estos países,

Afirmando que estos obstáculos pueden abordarse si los países ricos en recursos solares actúan de manera coordinada, con un fuerte impulso político y determinación, y que una mejor armonización y agregación de la demanda de, entre otras cosas, financiación solar, tecnologías, innovación o desarrollo de capacidades, en todos los países, proporcionará una fuerte palanca para reducir los costos, aumentar la calidad y poner la energía solar confiable y accesible al alcance de todos.

Unidos en su deseo de establecer un mecanismo eficaz de coordinación y toma de decisiones entre ellos.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I Objeto

Por el presente, las Partes establecen una Alianza Solar Internacional (en lo sucesivo, la ISA), a través de la cual abordarán colectivamente los desafíos comunes claves para el aumento de la energía solar de acuerdo con sus necesidades.

Artículo II Principios rectores

1. Los miembros toman medidas coordinadas a través de programas y actividades lanzados de forma voluntaria, con el objetivo de armonizar y agregar mejor la demanda de, entre otras cosas, financiación solar, tecnologías solares, innovación, investigación y desarrollo y desarrollo de capacidades.
2. En este sentido, los Miembros cooperarán estrechamente y se esforzarán por establecer relaciones mutuamente beneficiosas con las organizaciones pertinentes, las partes interesadas públicas y privadas, y con los países no miembros.
3. Cada Miembro compartirá y actualizará, para aquellas aplicaciones de la energía solar para las que busca los beneficios de la acción colectiva generada por la ISA, y en base a un mapeo analítico común de aplicaciones de la energía solar, información relevante sobre: sus necesidades y objetivos; medidas e iniciativas nacionales tomadas o destinadas a ser tomadas para lograr estos objetivos; obstáculos a lo largo de la cadena de valor y el proceso de difusión. La Secretaría mantendrá una base de datos de estas evaluaciones con el fin de destacar el potencial de cooperación.
4. Cada Miembro designará un Punto Focal Nacional para la ISA. Los Puntos Focales Nacionales constituirán una red permanente de corresponsales de la ISA en los países Miembros. Entre otras cosas, interactuarán entre sí y también con las partes interesadas correspondientes para identificar áreas de interés común, diseñar propuestas de programas y hacer recomendaciones a la Secretaría con respecto a la implementación de los objetivos de la ISA.

Artículo III Programas y otras actividades

1. Un Programa de la ISA consistirá en un conjunto de acciones, proyectos y actividades que los Miembros deben llevar a cabo de manera coordinada, con la asistencia de la Secretaría, en cumplimiento de los objetivos y principios rectores descritos en los artículos I y II. Los programas estarán diseñados de manera que garanticen el máximo efecto de escala y la participación del mayor número posible de Miembros. Incluirán objetivos simples, cuantificables y movilizados.

2. Las propuestas de programas se diseñarán a través de consultas abiertas entre todos los Puntos Focales Nacionales, con la asistencia de la Secretaría, y se basarán en la información compartida por los Miembros. Un Programa podrá ser propuesto por dos Miembros cualesquiera o por un grupo de Miembros, o por la Secretaría. La Secretaría garantizará la coherencia entre todos los Programas de la ISA.
3. Las propuestas de programas serán distribuidas por la Secretaría a la Asamblea por circulación digital, a través de la red de Puntos Focales Nacionales. Una propuesta de Programa se considerará abierta a la adhesión de los Miembros dispuestos a unirse si cuenta con el apoyo de al menos dos Miembros y si no se plantean objeciones por parte de más de dos países.
4. Una propuesta de Programa será formalmente respaldada por los Miembros dispuestos a unirse, a través de una declaración conjunta. Todas las decisiones relacionadas con la implementación del Programa serán tomadas por los Miembros que participan en el Programa. Se llevarán a cabo, con la orientación y asistencia de la Secretaría, por los Representantes de los países designados por cada Miembro.
5. El plan de trabajo anual ofrecerá una visión general de los Programas y demás actividades de la ISA. La Secretaría lo presentará a la Asamblea, lo que garantiza que todos los Programas y actividades del plan de trabajo anual estén dentro del objetivo general de la ISA.

Artículo IV Asamblea

1. Las Partes establecen una Asamblea, en la que cada Miembro estará representado, para tomar decisiones sobre la implementación de este Acuerdo y las acciones coordinadas que se tomarán para lograr su objetivo. La Asamblea se reunirá anualmente a nivel Ministerial en la sede de la ISA. La Asamblea también podrá reunirse en circunstancias especiales.
2. Las sesiones temáticas de la Asamblea se llevarán a cabo con el fin de hacer un balance de los Programas a nivel ministerial y tomar decisiones con respecto a su posterior implementación, en cumplimiento del artículo III.4.
3. La Asamblea evaluará el efecto agregado de los Programas y otras actividades bajo la ISA, en particular en términos de despliegue de energía solar, rendimiento, confiabilidad, así como el costo y la escala de financiamiento. Con base en esta evaluación, los Miembros tomarán todas las decisiones necesarias con respecto a la implementación adicional del objetivo de la ISA.
4. La Asamblea tomará todas las decisiones necesarias con respecto al funcionamiento de la ISA, incluida la selección del Director General y la aprobación del presupuesto operativo.
5. Cada miembro tendrá un voto en la Asamblea. Los observadores y las organizaciones asociadas podrán participar sin derecho a voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Los Miembros que participan en este Programa tomarán decisiones con respecto a Programas específicos.
6. Todas las decisiones tomadas por el Comité Directivo Internacional de la ISA establecido por la Declaración de París sobre la ISA del 30 de noviembre de 2015 se presentarán a la Asamblea para su adopción en su primera reunión.

Artículo V Secretaría

1. Las Partes establecen una Secretaría para ayudarlas en su trabajo colectivo en virtud del presente Acuerdo. La Secretaría estará integrada por un Director General, que es el Director Ejecutivo, y otro personal según sea necesario.
2. El Director General será seleccionado y responsable ante la Asamblea, por un período de cuatro años, renovable por un período más.
3. El Director General será responsable ante la Asamblea del nombramiento del personal, así como de la organización y el funcionamiento de la Secretaría, y también de la movilización de recursos.
4. La Secretaría preparará los asuntos para la acción de la Asamblea y llevará a cabo las decisiones que le encomiende la Asamblea. Garantizará que se tomen las medidas adecuadas para dar seguimiento a las decisiones

de la Asamblea y coordinará las acciones de los Miembros en la implementación de dichas decisiones. Por consiguiente, la Secretaría se encargará, entre otras cosas, de:

- a) ayudar a los Puntos Focales Nacionales en la preparación de las propuestas y recomendaciones de los Programas presentadas a la Asamblea;
- b) brindar orientación y apoyo a los Miembros en la implementación de cada Programa, incluso para la recaudación de fondos;
- c) actuar en nombre de la Asamblea, o en nombre de un grupo de Miembros que participen en un Programa en particular, cuando así lo soliciten; y, en particular, establecer contactos con las partes interesadas pertinentes;
- d) establecer y operar todos los medios de comunicación, instrumentos y actividades transversales requeridas para el funcionamiento de la ISA y sus Programas, según lo aprobado por la Asamblea.

Artículo VI

Presupuesto y recursos financieros

1. El presupuesto de la ISA estará formado por los costos operativos de la Secretaría y la Asamblea y todos los costos relacionados con las funciones de apoyo y las actividades transversales. Estarán integrados por:
 - a) Contribuciones voluntarias de sus Miembros, la ONU y sus agencias y otros países;
 - b) Contribuciones voluntarias del sector privado. En caso de un posible conflicto de intereses, la Secretaría remitirá el asunto a la Asamblea para la aprobación de la aceptación de la contribución;
 - c) Ingresos generados de actividades específicas aprobadas por la Asamblea.
2. La Secretaría presentará propuestas ante la Asamblea para establecer y mejorar un Fondo Corpus que generará ingresos para el presupuesto de la ISA, con una donación inicial de 16 millones de dólares.
3. El Gobierno de la India contribuirá con 27 millones de dólares a la ISA para crear corpus, construir infraestructura y gastos recurrentes durante 5 años, de 2016-17 a 2020-21. Además, las empresas del sector público del Gobierno de la India, a saber, Solar Energy Corporation of India (SECI) y la Agencia de Desarrollo de Energías Renovables de la India (IREDA), han realizado una contribución de 1 millón de dólares estadounidenses cada una para crear el fondo corpus de la ISA.
4. Los recursos financieros necesarios para la implementación de un Programa específico, aparte de los costos administrativos comprendidos dentro del presupuesto general, son evaluados y movilizados por los países que participan en este Programa, con el apoyo y la asistencia de la Secretaría.
5. Las actividades financieras y administrativas de la ISA que no sean Programas pueden ser tercerizadas con otra organización, de conformidad con un acuerdo aparte que aprobará la Asamblea.
6. La Secretaría con la aprobación de la Asamblea podrá designar un auditor externo para examinar las cuentas de la ISA.

Artículo VII

Estatus de País Miembro y Asociado

1. La membresía está abierta a los Estados ricos en recursos solares que se encuentran total o parcialmente entre el Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio, y que son miembros de las Naciones Unidas. Dichos Estados se incorporarán como Miembros de la ISA después de la firma del presente Acuerdo y de haber depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. La Asamblea podrá otorgar el estatus de País Asociado a los Estados que no se encuentren dentro del Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio, sean miembros de las Naciones Unidas y estén dispuestos a contribuir con los objetivos y actividades establecidos en el presente Acuerdo.
3. Los Países Asociados podrán participar en los Programas de la ISA, con la aprobación de los Miembros participantes del Programa.

**Artículo VIII
Organización Asociada**

1. La Asamblea puede otorgar el estatus de Organización Asociada a las organizaciones que tienen potencial para ayudar a la ISA a lograr sus objetivos, incluidas las organizaciones regionales de integración económica intergubernamental constituidas por Estados soberanos y al menos una de las cuales es miembro de la ISA.
2. Las decisiones con respecto a las asociaciones que se celebrarán en el contexto de un Programa específico son tomadas por los países que participan en este Programa, con la aprobación de la Secretaría.
3. Las Naciones Unidas y todas sus organizaciones serán Asociadas Estratégicas de la ISA.

**Artículo IX
Observadores**

La Asamblea podrá otorgar el estatus de observador a los solicitantes de membresía cuya solicitud esté pendiente, o a cualquier otra organización que pueda promover el interés y los objetivos de la ISA.

**Artículo X
Estatus, privilegios e inmunidades de la ISA**

1. La Secretaría de la ISA poseerá personería jurídica en virtud del Acuerdo del País Anfitrión, la capacidad de contratar, de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos judiciales.
2. En virtud del mismo Acuerdo con el País Anfitrión, la Secretaría de la ISA gozará de los privilegios, las concesiones fiscales aplicables y las inmunidades que sean necesarias en su Sede para el desempeño independiente de sus funciones y programas, aprobados por la Asamblea.
3. En el territorio de cada Miembro, sujeto a sus Leyes Nacionales y de conformidad con un Acuerdo separado, si es necesario; la Secretaría de la ISA podrá gozar de la inmunidad y los privilegios que son necesarios para el desempeño independiente de sus funciones y programas.

**Artículo XI
Modificaciones y desistimiento**

1. Cualquier Miembro podrá proponer modificaciones al Acuerdo Marco después de la expiración de un año a partir del comienzo del mismo.
2. Las modificaciones al Acuerdo Marco serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las modificaciones entrarán en vigor cuando dos tercios de los Miembros transmitan la aceptación de acuerdo con sus respectivos procesos constitucionales.
3. Cualquier Miembro podrá desistir del presente Acuerdo Marco, notificándolo con tres meses de antelación al Depositario. El Depositario notificará a los demás Miembros sobre dicho desistimiento.

**Artículo XII
Sede de la ISA**

La sede de la ISA estará en la India.

Artículo XIII
Firma y entrada en vigor

1. La ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Marco será efectuada por los Estados de acuerdo con sus respectivos procesos constitucionales. El presente Acuerdo Marco entrará en vigor el día 30 después de la fecha en que se deposite el decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. Para los Miembros que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la entrada en vigor del Acuerdo Marco, el presente Acuerdo Marco entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente.
3. Una vez que se establezca la ISA, el Comité Directivo Internacional de la ISA dejará de existir.

Artículo XIV
Depositario, registro, autenticación del texto

1. La Secretaría de la ISA poseerá personería jurídica en virtud del Acuerdo del País Anfitrión, la capacidad de contratar, de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos judiciales.
2. El presente Acuerdo Marco será registrado por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
3. El Depositario hará llegar copias certificadas del Acuerdo Marco a todas las Partes.
4. El presente Acuerdo Marco, cuyos textos en hindi, inglés y francés son igualmente auténticos, se depositará en los archivos del Depositario.

EN FE DE LO CUAL, quienes suscriben, habiendo sido debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo Marco.

HECHO en Nueva Delhi, India, el sábado 27 de mayo de 2017, en los idiomas hindi, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 18 JUN. 2026

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el "Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)", suscrito en Nueva Delhi, República de la India, el 27 de mayo de 2017.

VALERIA CSUKASI

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FERNANDA CARDONA

EDGARDO ORTUÑO